INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBOS REUNIDOS, S.A. A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 29 DE JUNIODE 2016, A LAS 12,30 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 30 DE JUNIO DE 2016, A LA MISMA HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de Tubos Reunidos, S.A. (la "**Sociedad**") que está previsto que se convoque para su celebración el 29 de junio de 2016, a las 12,30 horas, en primera convocatoria y para el 30 de junio de 2016, a la misma hora, en segunda convocatoria, incluye en su punto quinto una propuesta de modificación de determinados artículos de los estatutos de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), así como la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de dicha modificación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación parcial de los Estatutos Sociales referida en el apartado 1 anterior se justifica por:

a) la necesidad o conveniencia de adaptar determinados artículos de los

Estatutos Sociales a las recientes modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por (i) la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "Ley 31/2014"); y (ii) la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal (la "Ley 9/2015"); y

 la conveniencia de introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción de los Estatutos Sociales, que en nada alteran el significado de las normas estatutarias.

En particular, se propone a la Junta General de Accionistas:

- Modificar el artículo 3º, relativo al domicilio social, para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 9/2015 y, en concreto, para permitir que el Consejo de Administración pueda acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.
- 2. Modificar el artículo 13º, relativo al derecho de información del accionista, para adaptarlo a lo dispuesto en los artículos 197.3 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014 y, en particular:
 - (i) prever los supuestos en los que los administradores podrán proporcionar una respuesta limitada, según corresponda, no estando obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas;
 y
 - (ii) prever la obligación de publicar en la página web de la Sociedad las solicitudes de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores.
- 3. Modificar el artículo 16º, relativo a las mayorías para la adopción de acuerdos en Junta, para introducir mejoras de carácter expositivo y técnico y ajustar su contenido a la literalidad del artículo 201 de la Ley de

Sociedades de Capital.

- 4. Modificar el artículo 17º, relativo, entre otros, a las facultades del Presidente de la Junta, para introducir una matización de carácter técnico, referida a que las facultades del Presidente de la Junta incluirán, además de las previstas en este artículo, cualesquiera otras que legalmente pudieran corresponderle.
- 5. Modificar el artículo 19º, relativo, entre otros, a la composición del Consejo de Administración y nombramiento de sus miembros, para:
 - elevar el número mínimo de miembros que deberán componer dicho órgano, de 4 a 5, de conformidad con lo establecido por las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad; y
 - (ii) adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción introducida por la Ley 31/2014, y eliminar la restricción de que sólo quien reúna la cualidad de accionista pueda ser designado consejero por cooptación.
- 6. Modificar el artículo 20º, relativo a las facultades del órgano de administración para introducir una mejora de carácter técnico y excluir de las facultades del órgano de administración aquellas que la ley reserva a la Junta General, tales como, por ejemplo, las previstas en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- 7. Modificar el artículo 21º, relativo al nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, para adaptarlo a lo dispuesto en los artículos 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014 y, en concreto, para:
 - (i) prever la necesidad de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe previo a la designación del

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración; e

- (ii) introducir mejoras de carácter expositivo y ortográfico que en nada alteran el significado de las normas estatutarias previstas en este artículo.
- 8. Modificar el artículo 22º, relativo a la convocatoria y celebración de las reuniones del Consejo de Administración y las mayorías para la adopción de acuerdos, para:
 - (i) prever la obligatoriedad de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014;
 - (ii) adecuar su contenido a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Sociedades de Capital;
 - (iii) prever la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda celebrarse por medios electrónicos alternativos; e
 - (iv) introducir mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico que en nada alteran el significado de las normas estatutarias previstas en este artículo.
- 9. Modificar el artículo 23º, relativo a las actas del Consejo de Administración, para corregir una referencia incorrecta a la necesaria condición de "no consejero" del Vicesecretario a los efectos de lo previsto en este artículo.
- 10. Modificar el artículo 24º, relativo, entre otros, a la delegación de facultades del Consejo de Administración, para introducir una mejora de carácter expositivo y técnico relativa a la exclusión de la posibilidad de

delegar aquellas facultades del Consejo que por ley resultan indelegables.

- 11. Modificar el artículo 25º, relativo a la constitución de una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para introducir una matización de carácter técnico, consistente en la previsión de que las normas de funcionamiento de las comisiones serán, además de las previstas en el Reglamento del Consejo, las previstas en la Ley.
- 12. A la vista de las modificaciones anteriores y manteniendo inalterados el resto de los artículos estatutarios, aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

QUINTO.- Modificación de los Estatutos sociales

<u>Se propone</u>: "A la vista del informe del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar determinados artículos de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción se incluye en el documento que se acompaña como **Anexo I** a esta acta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación separada de la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales por grupos de artículos con autonomía propia."

5.1. Modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.

<u>Se propone</u>: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior

redacción, será del tenor literal que figura en el **Anexo I**."

5.2. Modificación de los artículos 13º, 16º y 17º de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas.

<u>Se propone</u>: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 13º, 16º y 17º de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal que figura en el **Anexo I**."

5.3. Modificación de los artículos 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración y las comisiones.

<u>Se propone</u>: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración y las comisiones, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal que figura en el **Anexo I**."

5.4. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

<u>Se propone</u>: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, y teniendo en cuenta las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta General bajo los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 anteriores del orden del día, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que, en adelante, será del tenor literal que figura en el **Anexo I**."

* * *

El Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A. aprueba este informe en

la reunión celebrada el 28 de abril de 2016.

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL "TUBOS REUNIDOS, S.A."

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1º.- La Sociedad regulada por estos Estatutos girará bajo la denominación de "TUBOS REUNIDOS, S.A." ("**TR**" o la "**Sociedad**"), teniendo la forma de Sociedad Anónima. La Sociedad fue constituida, bajo la denominación de TUBOS FORJADOS, S.A., por escritura autorizada por el que fuera Notario de Bilbao D. Blas de Onzoño con fecha dos de diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

ARTICULO 2º.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital, disposiciones que la modifiquen o la complementen y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables (la "**Ley**").

ARTICULO 3º.- La Sociedad tiene nacionalidad española y su domicilio en Amurrio (Alava), Barrio Sagarribai sin número, pudiendo el Consejo de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su traslado dentro del territorio nacional.

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTICULO 5º.- La Sociedad tiene por objeto social: (a) La fabricación de tubos de hierro y acero dulces soldados y volteados

por el procedimiento cuyas patentes posee; (b) La fabricación, transformación y venta de acero y productos derivados del mismo, fundamentalmente, tubería y accesorios de todas clases, de todo género de construcciones e instalaciones metálicas y cualquier clase de materias primas, materiales o productos manufacturados con ella relacionados.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 6º.- El capital social es de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO (17.468.088,80 Euros) y está integramente suscrito y desembolsado. Dicho capital está representado por CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO (174.680.888) acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 euros) de valor nominal cada una de ellas, indivisibles, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Todas las acciones tienen el mismo contenido de derechos y están representadas por medio de anotaciones en cuenta encontrándose admitidas a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de la Bolsa de Valores española. Podrá ser solicitada su admisión a cotización oficial en las demás Bolsas de Valores extranjeras.

ARTICULO 7º.- Las acciones, al estar representadas por

anotaciones en cuenta, se regirán por lo dispuesto en la normativa del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8º.- La acción confiere a su legítimo titular y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO 9º.- Tratándose de acciones que hayan sido adquiridas con fondos gananciales y suscritas por uno solo de los cónyuges, las relaciones entre la sociedad y el cónyuge suscriptor se desarrollarán como si las acciones fueran privativas, de modo que la Sociedad sólo considerará socio a todos los efectos (dividendos, asistencias y voto, impugnaciones, información, etc.) al cónyuge suscriptor, y sin perjuicio, naturalmente, de que a efectos internos de los cónyuges las acciones sean gananciales (liquidación de la sociedad conyugal, embargo por deudas gananciales, etc.).

ARTICULO 10º.- En los casos de condominio, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO III.- REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I.- JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 11º.- La Junta General de Accionistas, constituida de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y las disposiciones legales, es el órgano supremo de gobierno a través del que se manifiesta la voluntad social. Representa a la totalidad de los accionistas y podrá tomar toda clase de acuerdos, que serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación, separación y demás reconocidos por la Ley.

ARTICULO 12º.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en

uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Sociedad (www.tubosreunidos.com), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso y expresará el día, lugar y horas de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Bilbao de la provincia de Vizcaya.

ARTICULO 13 º.- Derecho de información del accionista.

Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web, ininterrumpidamente, todo lo exigido por las disposiciones legales sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar aquellas informaciones y aclaraciones que consideren oportunas dentro de los límites, plazos, forma y términos previstos en la Ley. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes dentro de los límites, plazos, forma y términos

previstos en la Ley.

Los administradores estarán obligados a facilitar a los accionistas la información solicitada dentro de los límites, plazos, forma y términos previstos en la Ley. No obstante, no estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, además de en otros supuestos que prevea o pueda prever la Ley, cuando sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas a ésta. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

ARTICULO 14º.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, pudiendo los que nos asistan personalmente ser representados por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Por las corporaciones y personas jurídicas y los menores o incapacitados, concurrirán sus legítimos representantes o gestores.

ARTICULO 15º.- Los accionistas que deseen asistir, presentes o

representados, a la Junta deberán acreditar que tienen inscritas sus acciones en el correspondiente Registro Contable con, al menos, cinco días hábiles bursátiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

ARTICULO 16º.- La Junta General tomará los acuerdos, una vez existente el quórum exigible en cada caso, por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que la Ley exigiera una mayoría superior o inferior.

ARTICULO 17º.- La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración, en su caso, el Presidente de la Comisión de Auditoría, el o los Consejeros Delegados, el o los Directores Generales, en su caso, y cualquier otro miembro del Consejo que el órgano de administración considere oportuno.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por este orden, por el Vicepresidente, si lo hubiera y en caso de varios el más antiguo en el cargo, un Consejero o el accionista de más edad. El Presidente estará asistido de un Secretario, que será quien ostente dicho cargo en el Consejo de Administración y, en su defecto y por este orden, por el Vicesecretario, si lo hubiera, o el concurrente que la Junta designe.

Corresponde a la Presidencia, sin perjuicio de cualesquiera otras facultades previstas en la Ley y con sujeción a lo dispuesta en

ella:

- a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día:
- b) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;
- b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del orden del día;
- c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta la marcha de la reunión;
- d) Rechazar las propuestas realizadas por los accionistas cuando resulten improcedentes;
- e) Señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones;
- f) Resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos;
- g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones;
- h) Suspender temporalmente la Junta General; y
- i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión (incluidas las de orden y disciplina), incluyendo la interpretación de lo previsto en

el Reglamento de la Junta General.

Se someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

No será necesario dar lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Las votaciones de los acuerdos de la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

ARTICULO 18º.- Serán competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas aquellas materias a las que la Ley atribuya dicha competencia a la propia Junta. Asimismo, será de competencia exclusiva de la Junta aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

CAPITULO II.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 19º.- La administración y representación de la Sociedad corresponderá al órgano de administración, constituido por un Consejo de Administración, compuesto de cinco miembros como mínimo y de catorce como máximo, nombrados por la Junta General, sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento por cooptación según lo dispuesto en la Ley. La determinación del número de Consejeros, entre el mínimo y el máximo indicados,

corresponde, en todo caso, a la Junta General.

Para ser Consejero no se precisa la cualidad de accionista.

Los Consejeros desempeñarán el cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante la actuación normal del Consejo se produjeren vacantes, los restantes Consejeros podrán designarlas personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La separación del cargo de Consejero corresponderá a la Junta General, que adoptará el citado acuerdo por mayoría de votos.

ARTICULO 20º.- Las facultades del órgano de administración se extienden, sin más limitaciones que las previstas en la Ley, a todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Sociedad.

ARTICULO 21º.- El Consejo de Administración determinará, en la primera sesión que se celebre después de la Junta General en que se haya hecho el nombramiento de Consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quiénes de entre sus miembros, deberán ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, en su caso, Secretario y Vicesecretario, en su caso. Estos dos últimos podrán no ser Consejeros.

El Consejo de Administración podrá nombrar, uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá un Vicepresidente. En caso de que existan varios Vicepresidentes, el designado en primer orden o, en su defecto, el más antiguo en el cargo.

ARTICULO 22º.- El Consejo de Administración deberá reunirse

siempre que lo convoque su Presidente o, en su caso y en su ausencia, el Vicepresidente, si lo hubiera y, por delegación de los anteriores, el Secretario o, en su ausencia y si lo hubiera, el Vicesecretario El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará por medio de carta, fax o correo electrónico u otros medios electrónicos o telemáticos que dejen constancia de la recepción del aviso, sin perjuicio de convocatoria telefónica cuando las circunstancias así lo requieran.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, que podrán hacerse representar por otro Consejero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría diferente. El Presidente dirimirá los empates con su voto.

No se precisará convocatoria cuando, hallándose presentes o representados todos los Consejeros, acuerden unánimemente celebrar la reunión del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar que señale el Presidente, quien dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra por riguroso orden de petición de ésta y retirará dicho uso.

Cada uno de los asuntos que sean sometidos a la decisión del Consejo será objeto de votación por separado. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.

Todos los Consejeros podrán emitir voto por escrito si ningún otro miembro del Consejo se opone a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTICULO 23º.- Las actas del Consejo de Administración se extenderán en el correspondiente Libro de Actas por el Secretario de dicho órgano de administración con el VºBº de su Presidente.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración deberán ser ejecutados por el Consejero o los Consejeros a quienes se encomiende de modo expreso este cometido, o por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario, quienes deberán actuar en su ejercicio, con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal.

ARTICULO 24º.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados con las mayorías requeridas por la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualquier persona

respetando lo previsto en la Ley.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas facultades indelegables según la Ley ni las facultades que la Junta confiera al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

La separación por la Junta del cargo de Administrador, lleva consigo inexorablemente la terminación del cargo de Consejero-Delegado que ostentara aquel Administrador.

La revocación del cargo de Consejero-Delegado, continuando como Administrador, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, que podrá adoptarlo por mayoría absoluta. Esta competencia exclusiva de revocación se entiende sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar el nombramiento de Administrador y, consiguientemente, el cargo de Consejero-Delegado.

ARTICULO 25º.- El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El funcionamiento, composición y régimen de ambas Comisiones está regulado en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTICULO 26º.-

El cargo de administrador es retribuido. Corresponderá a los administradores una remuneración compuesta por tres conceptos retributivos de forma cumulativa: 1) una cantidad fija, 2) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o a las Comisiones o Comités Delegados del mismo, y 3) una participación en beneficios.

La retribución fija consistirá en una cantidad en metálico y podrá

ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.

Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y a las Comisiones o Comités Delegados del mismo, consistirán en una cantidad en metálico por reunión a recibir por los consejeros pudiendo ser superior para aquellos consejeros que desempeñen cargos en el seno de dichas comisiones o comités atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos.

La remuneración por participación en beneficios, consistirá en una cantidad igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los beneficios netos del grupo consolidado y sólo podrá ser percibida por los administradores después de cubiertas las atenciones a la reserva legal o la que estatutariamente se establezca y después de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). La remuneración por participación en beneficios se distribuirá linealmente entre todos los consejeros, recibiendo, por tanto, cada uno de ellos, la misma cantidad por este concepto.

El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

El presente régimen de retribución de administradores será compatible con que consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administradores y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se

establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase.

TITULO IV.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO 27º.- El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural, comenzando el día uno de Enero y terminando el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO 28º.- El órgano de administración de la Sociedad deberá formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 29º.- La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese

designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los accionistas sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

TITULO VI.- CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTICULO 30º.- Cualquier duda, litigio o controversia que pudiera suscitarse por asuntos sociales entre los socios, entre éstos y la Sociedad, o entre aquéllos y el órgano de administración, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, se someten al arbitraje del Tribunal Arbitral de Comercio de Bilbao, al que se le encomienda de acuerdo con su Reglamento la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento.

Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, la impugnación de acuerdos sociales, o aquéllas respecto de las cuales la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción.